

Quito, D.M., 09 de enero de 2025

CASO 15-14-AN¹

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE EL SIGUIENTE

AUTO 15-14-AN/25

Resumen: La Corte Constitucional determina el cumplimiento integral de las medidas de: **i)** actualización de la información **ii)** cálculo y pago de las pensiones jubilares proporcionales mensuales a las y los beneficiarios aprobados, por parte del IESS; **iii)** materialización del pago retroactivo por parte del IESS mediante la determinación del valor por el TDCA de Quito e; **iv)** informar periódicamente a la Corte Constitucional por parte del IESS. Por otro lado, determina el cumplimiento defectuoso de la medida de informar periódicamente a la Corte Constitucional por parte del TDCA de Quito. La Corte niega las peticiones de las personas que han comparecido como terceros interesados, por improcedentes y ordena el archivo del caso 15-14-AN.

Contenido

1. Antecedentes procesales.....	2
2. Competencia.....	4
3. Verificación del cumplimiento de la sentencia.....	4
3.1 El IESS actualice información de los legitimados activos y notifique.....	4
3.2 El IESS calcule y pague las pensiones jubilares proporcionales mensuales a las y los beneficiarios aprobados	6
3.3 El IESS materialice el pago retroactivo de la jubilación patronal mediante un convenio de pago con las y los beneficiarios, o mediante determinación del valor retroactivo por la jurisdicción contencioso administrativa.....	11
3.4 El IESS y el TDCA informen periódicamente a la Corte del cumplimiento.....	18
3.4.1 El IESS informe periódicamente	19
3.4.2 El TDCA de Quito informe periódicamente.....	19

¹ **VISTOS:** Incorpórense al expediente constitucional 15-14-AN los escritos presentados el 1 de julio de 2021 por Teresa de Jesús Conrado Conrado y otros; el 5 de abril de 2022, 15 de enero, 17 de mayo, 27 de agosto y 4 de septiembre de 2024 por Edgar Vinicio Luna Campaña; el 30 de junio 2021, por distintos legitimados activos; el 25 de noviembre de 2021, 18 de febrero de 2022, 19 de julio de 2022, 20 de octubre de 2022, 13 de enero de 2023, 14 de marzo de 2023, 19 de junio de 2023, 25 de septiembre y 16 de noviembre de 2023, 5 y 27 de septiembre de 2024 por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; el 20 de agosto de 2021 por el Tribunal Contencioso Administrativo de Quito; y el 11 de junio de 2021, 15 de julio de 2021, 22 de julio de 2021, 26 de agosto de 2021, 27 de agosto de 2021, 17 de septiembre de 2021, 11 de noviembre de 2021, 14 de diciembre de 2021 y 13 de julio de 2022 por personas con interés.

4. Consideraciones adicionales	19
5. Decisión.....	21

1. Antecedentes procesales

1. El 10 de febrero de 2021, la Corte Constitucional emitió la sentencia 15-14-AN/21² en la que resolvió aceptar parcialmente la acción por incumplimiento del artículo 1 de la Resolución 880 del ex Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,³ planteada por Edgar Vinicio Luna Campaña en calidad de procurador común de ex trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (“**accionantes**”).⁴
2. Como medidas de reparación integral, la Corte dispuso al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (“**IESS**”) que: **1.** en 30 días actualice la información de las y los legitimados activos que ya gozan de beneficio jubilar, los que aún laboran en la entidad, o se desvincularon de la institución, y notificarlos con esta información e informar a esta Corte; **2.** en 60 días una vez actualizada la información, calcule y pague las pensiones jubilares proporcionales mensuales a las y los beneficiarios aprobados conforme a lo previsto en los párrafos 94 a 99 de la sentencia;⁵ **3.** en máximo 90 días, acuerde con las y los beneficiarios de las pensiones jubilares un convenio de pago para la materialización del valor retroactivo previsto en el párrafo 98 de la sentencia.⁶
3. La Corte dispuso además que, en caso de que no exista un acuerdo dentro del plazo establecido, respecto al monto y a la forma de pago de los valores retroactivos, el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Quito (“**TDCA de Quito**”) deberá: **5.** determinar, en un plazo máximo de 120 días, el monto del pago retroactivo de la jubilación patronal proporcional y estableció reglas para el cumplimiento. Adicionalmente, y, **6.** dispuso que el IESS, y el TDCA de Quito informen periódicamente sobre el cumplimiento de la sentencia a la Corte Constitucional.

² [Razón de notificación de sentencia](#), 5 de marzo de 2021 y 12 de marzo de 2021 envió a TDCA.

³ Resolución 880. Artículo 1.- Los derechos económicos y beneficios sociales de orden individual adquiridos por los trabajadores del IESS, incluida la Jubilación Patronal, se mantienen en beneficio de todos los actuales servidores del Instituto que cumplan los requisitos establecidos por la Ley. Los servidores sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa que ingresaren a la Institución a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, no estarán amparados por este último beneficio.

⁴ Los nombres de los accionantes se encuentran señalados en el párrafo 1 de la sentencia 15-14-AN/21.

⁵ Respecto de este mismo tema en el párrafo decisorio 4 la sentencia establece que las y los beneficiarios de una jubilación patronal proporcional obtendrán únicamente el pago mensual de la pensión jubilar patronal proporcional a partir de la fecha de separación unilateral de su cargo.

⁶ **Párrafo 98.** El pago del valor retroactivo, es decir el que corre desde que se efectivizó su supresión hasta la notificación de esta sentencia, será erogado por el IESS mediante un convenio de pago con los ex trabajadores, en el plazo indicado en la parte dispositiva de esta sentencia, pudiendo acordarse con los ex trabajadores el pago de un fondo global, según el artículo 216 del Código de Trabajo.

4. El 9 de junio de 2021, la Corte Constitucional negó los pedidos de aclaración presentados por el IESS y el procurador común de las y los legitimados activos. Adicionalmente, rechazó la solicitud de los terceros interesados de que este Organismo declare la sentencia 15-14-AN/21 con efectos *inter comunis*.
5. El 4 de octubre de 2021 y el 2 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte (“STJ”), en ejercicio de la delegación conferida por el Pleno del Organismo,⁷ envió oficios de seguimiento dirigidos al IESS y al TDCA de Quito, a fin de obtener información sobre el cumplimiento de la sentencia.⁸
6. En el proceso de cuantificación de reparación económica⁹ que tiene origen en la sentencia 15-14-AN/21, el TDCA de Quito en auto de 2 de febrero de 2022, ordenó al IESS cancelar la cantidad de USD 9.322.688,63 a favor de los legitimados activos de la causa. Respecto de este auto de pago, el 2 de diciembre de 2022, Martha Susana Abril Tamayo, César Patricio Albán Abril y otros¹⁰ presentaron una acción extraordinaria de protección, la que fue signada en la Corte Constitucional 470-23-EP. El 15 de junio de 2023, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional inadmitió el caso 470-23-EP y dispuso que la información y alegaciones que constan en la demanda de acción extraordinaria sean analizadas en fase de verificación de cumplimiento de la sentencia 15-14-AN/21.
7. El 18 de febrero de 2022, el IESS solicitó que se declare el incumplimiento en el que ha incurrido el TDCA de Quito, por la defectuosa ejecución de la sentencia 15-14-AN/21, así como la vulneración de la tutela judicial efectiva, y la seguridad jurídica en perjuicio del IESS por la “extralimitación del [TDCA] al ordenar el pago de intereses en la liquidación del valor retroactivo de la jubilación patronal proporcional; e, incluir a ex trabajadores de la institución que no reúnen los requisitos determinados en la sentencia”. Ante la solicitud del IESS, el 30 de agosto de 2023, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió que lo solicitado en este y posteriores escritos, deberán ser tramitados y resueltos a través de la fase de verificación.¹¹

⁷ El Pleno de la CCE, en sesión 001-E-2020, celebrada el 24 de enero de 2020, resolvió delegar a la STJ la realización de todas las actividades que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.

⁸ [Oficio CC-STJ-SEG-2021-212, de 4 de octubre de 2021](#), dirigido al IESS.

[Oficio de CC-STJ-SEG-2022-2, de 2 de febrero de 2022](#), dirigido al TDCA de Quito.

⁹ Proceso 17811-2021-00733.

¹⁰ 76 accionantes, presentaron una acción extraordinaria de protección en contra del IESS.

¹¹ Memorando CC-SG-2023-474 de 1 de septiembre de 2023 remitido por la Secretaría General de la Corte Constitucional a la STJ en el que informa: “Por medio del presente, me permito informar que, en sesión jurisdiccional ordinaria del Pleno del Organismo de 30 de agosto de 2023, se aprobó la moción de la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo sobre: “Disponer que las alegaciones vertidas por el IESS en el escrito de 18 de febrero de 2022 y sus respectivos escritos de insistencia, sean tramitados y resueltos a

8. La Corte Constitucional determina que los sujetos obligados de la sentencia son el IESS y el TDCA de Quito.

2. Competencia

9. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador (“**Constitución**”) y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“**LOGJCC**”).
10. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. Las sentencias cumplidas y ejecutadas integralmente se archivan.

3. Verificación del cumplimiento de la sentencia

11. La Corte verificará el cumplimiento de las siguientes medidas de reparación integral dictadas en la sentencia 15-14-AN/21: **i)** en el término de 30 días el IESS actualice la información de los legitimados activos y notifique; **ii)** en el plazo máximo de 60 días el IESS calcule y pague las pensiones jubilares proporcionales mensuales a las y los beneficiarios aprobados, **iii)** en el plazo máximo de 120 días se materialice el pago retroactivo de la jubilación patronal por parte del IESS, mediante un convenio de pago con las y los beneficiarios, o mediante determinación del valor retroactivo por la jurisdicción contencioso administrativa; y, **iv)** el IESS y el TDCA de Quito informen periódicamente a la Corte del cumplimiento.

3.1 El IESS actualice información de los legitimados activos y notifique

12. En la sentencia 15-14-AN/21, la Corte ordenó:

2. [...] que en el término 30 días desde la notificación de esta sentencia, actualice la información de los legitimados activos que ya gozan de beneficio jubilar, aún laboran en la entidad o se desvincularon de la institución antes de las reformas constitucionales publicadas en el Registro Oficial No. 863 de 16 de enero de 1996. Precluido el término concedido, el Instituto Ecuatoriana (sic) de Seguridad Social notificará esta información a los legitimados activos y a este Organismo, en el término de 3 días.

través de la fase de verificación del caso 15-14-AN”, moción fundamentada en el informe contenido en el memorando CC-STJ-2023-132. Por lo expuesto, me permito informar que corresponde a la Secretaría Técnica Jurisdiccional dar cumplimiento a la moción aprobada por el Pleno del Organismo”.

13. Con escrito de 21 de abril de 2021, el IESS puso en conocimiento de la Corte el memorando IESS-SDNGTH-2021-8608-M, emitido por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, al que adjuntó un cuadro detallado con los legitimados activos del caso 15-14-AN que gozan de beneficio jubilar y las observaciones encontradas por el área técnica, esta información fue remitida a los correos electrónicos señalados en la causa constitucional. El IESS con dicho memorando informó lo siguiente:

- Actualmente 1 empleado se encuentra laborando hasta la presente fecha.
- 23 ex empleados cesaron en sus funciones antes de la emisión de la Resolución Nro. 880 del Consejo Superior del IESS del 14 de mayo de 1996.
- Posterior a esta resolución, 212 ex empleados cesaron en sus funciones.
- Un ex empleado actualmente goza del benéfico por jubilación patronal.
- 18 ex empleados a la presente fecha, registran fecha de fallecimiento según el Registro Civil.
- 5 ex empleados registran menos de 20 años de aportaciones del IESS como empleador, y 7 personas no tuvieron ninguna relación de dependencia con el IESS.

Además esta Subdirección mediante Memorandos Nro. IESS-SDNGTH-2021-8100-M e IESS-SDNGTH-2021-8246-M del 15 y 16 de marzo de 2021 respectivamente, solicitó a la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura el detalle de valores de los aportes correspondiente a los 5 últimos años (60 imposiciones, meses completos) a partir de la fecha de salida del IESS y a la Dirección del Sistema de Pensiones el valor por pensión de invalidez, vejez y muerte (IVM), esto con el fin de contar con la información necesaria que permita atender el punto 3 de la citada sentencia.

14. Adicionalmente, se verifica que el IESS remitió un detalle denominado “Listado de ex servidores del IESS (0015-14-AN) pedido por Procuraduría General”, en él se detallan los nombres completos de 244 personas, su número de cédula, la fecha de salida y si fueron desvinculados antes o después de la resolución 880, así como el número de imposiciones, los años y meses de servicio, y los que han fallecido.¹²

15. Consta también el correo electrónico de 19 de abril de 2021, remitido a los abogados de las y los legitimados activos con la actualización de la información solicitada por la Corte, al que adjuntaron la lista con el detalle de ex servidores en formato Excel.¹³

16. Respecto del término de 30 días ordenado en la sentencia, se verifica que el IESS cumplió con la medida el 22 de marzo de 2021 y el plazo fenecía el 19 de abril de 2021. Por lo tanto, esta Corte establece que la medida fue cumplida integralmente dentro del plazo otorgado.

¹² [Listado ex servidores IESS](#) elaborado en el 2021.

¹³ [Correo electrónico de 19 de abril de 2021](#). Al que se adjunta memorando IESS-SDNGTH-2021-8608-M y listado de exservidores en formato Excel.

17. Además, se verifica que el término de 3 días luego de precluido el término de 30 días ordenado en la sentencia, para notificar a las y los legitimados activos, e informar a la Corte Constitucional, también fue cumplido de forma oportuna, esto es el 19 de abril de 2021 a los legitimados activos y el 21 de abril de 2021 a este Organismo.¹⁴

3.2 El IESS calcule y pague las pensiones jubilares proporcionales mensuales a las y los beneficiarios aprobados

18. En la sentencia 15-14-AN/21, la Corte ordenó:

3. [...] en el plazo máximo de 60 días contado a partir de la ejecutoria de la sentencia, una vez actualizada la información contemplada en el numeral 2, calcule y pague las pensiones jubilares proporcionales mensuales a las y los beneficiarios aprobados, conforme a lo previsto en los párrafos 94 a 99 de esta sentencia.

4. Los beneficiarios de una jubilación patronal *proporcional* obtendrán únicamente el pago mensual de la pensión jubilar patronal proporcional a partir de la fecha de separación unilateral de su cargo, que incluyen la décimo tercera y décimo cuarta pensión jubilar, de acuerdo con la ley.

19. En los párrafos 94 a 99 de la sentencia 15-14-AN/21, la Corte dispuso lo siguiente:

94. (d) Finalmente, corresponde pronunciarse sobre cuáles son las medidas adecuadas y suficientes para el cumplimiento de tal obligación. Por lo tanto, la Corte considera procedente ordenar el cumplimiento del artículo 1 de la Resolución 880, es decir, el pago de la jubilación patronal total o proporcional para todos los accionantes que cumplan con el tiempo y demás presupuestos exigidos (párrafos 78-81). Para el caso de la jubilación patronal proporcional, los beneficiarios deberán haber cumplido veinte años o más de servicio continuo o interrumpido de la entidad, a la fecha en que se efectivizó la cesación en sus funciones por intermedio de la supresión de sus partidas presupuestarias, figura equiparable al despido intempestivo en el presente caso.

95. Que dicha jubilación patronal total o proporcional será calculada únicamente con base en las previsiones legales sobre dicho derecho, sin que se pueda interpretar que en esta sentencia se están concediendo beneficios de naturaleza contractual colectiva relacionados con la jubilación, por haber sido expresamente excluidos del análisis conforme los párrafos 69, 70 y 71.

96. En la determinación y liquidación de los rubros por jubilación patronal deberán considerarse aquellos valores que el IESS haya entregado a los legitimados activos por compensaciones o beneficios de la misma naturaleza. No obstante, al pago del valor de jubilación patronal a los legitimados activos beneficiarios no se le descontará lo erogado por concepto de supresión de puestos o partidas.

¹⁴ El cálculo fue realizado tomando en cuenta que el término para notificar a las y los legitimados activos e informar a la Corte feneció el 22 de abril de 2021.

97. Respecto al momento desde el cual debe calcularse el pago, este deberá cuantificarse desde que se originó el derecho, es decir, desde que se efectivizó el presupuesto que hace exigible el derecho a la jubilación patronal. Para el caso in examine, en lo que respecta a la situación de los legitimados activos que solicitan el pago de una jubilación patronal proporcional, los montos deberán calcularse desde la supresión de puesto o cesación de funciones hasta la notificación de esta sentencia.

98. El pago del valor retroactivo, es decir el que corre desde que se efectivizó su supresión hasta la notificación de esta sentencia, será erogado por el IESS mediante un convenio de pago con los ex trabajadores, en el plazo indicado en la parte dispositiva de esta sentencia, pudiendo acordarse con los ex trabajadores el pago de un fondo global, según el artículo 216 del Código de Trabajo.

99. Una vez que haya depurado la información conforme se indica en el párr. 92, se le concederá en la parte dispositiva de esta sentencia un tiempo prudencial al IESS para hacer el cálculo de las pensiones jubilares proporcionales a cada uno de los beneficiarios.

20. Con escrito de 21 de abril de 2021, el IESS informó que la tercera medida de la sentencia se encuentra en proceso de cumplimiento dentro de los términos otorgados y que, “con base en las condiciones señaladas en la misma sentencia se están generando los informes correspondientes a fin de proceder con el primer pago mensual y que ingresen a la nómina los legitimados activos que gozan del derecho de jubilación patronal proporcional conforme a los requisitos legales”.

21. Con escritos de 12 de mayo y 25 de noviembre de 2021, el IESS indicó que dentro del término otorgado se creó el “proceso Nro. 1000: Nómina Jubilados Patronales Proporcionales IESS 01-05-2021 al 31-05-2021”, con la finalidad de iniciar el pago mensualizado del rubro correspondiente a la jubilación patronal proporcional a los legitimados activos que se identificó cumplen con el derecho, conforme lo dispuesto en la sentencia. Indicó, además:

[...] De igual manera, conforme se podrá evidenciar del informe emitido por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano [...], el cálculo del rubro se lo efectuó a partir de las previsiones legales que regulan el derecho a la jubilación patronal contenidas en el Código de Trabajo y no conforme a la contratación colectiva, acorde a la disposición impartida en la sentencia [...]

22. La directora nacional de Gestión de Talento Humano del IESS,¹⁵ informó que fue revisada la situación de cada uno de las y los beneficiarios en el Sistema de Historia Laboral para obtener el valor aportado y así determinar el salario imponible promedio de los últimos 5 años para el cálculo de la jubilación patronal proporcional. Reportó a este Organismo, lo siguiente:

¹⁵ Informe sobre el cumplimiento de la medida 3 de la sentencia 15-14-AN, contenido en el memorando IESS-SDNGTH-2021-12221-M de 4 de mayo de 2021, adjunto al escrito de 12 de mayo de 2021.

La información se consolidó en una sola base de datos a fin de recrear y determinar las diferencias citadas en el examen especial, tanto para realizar los cálculos de la pensión de jubilación patronal proporcional sujetándose al procedimiento establecido en el Código del Trabajo respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, y aplicando las siguientes reglas:

Se determinará el promedio anual de los salarios imposables de cotización al IESS durante los últimos cinco años.

Se calculará el 5% del promedio anual al que se refieren el numeral 1 y se multiplicará por el número de años de trabajo en el IESS;

El valor del producto al que se refiere el numeral 2 se dividirá para el coeficiente del valor actual de la renta vitalicia anual, de acuerdo a la edad del pensionista, de conformidad con lo dispuesto en el Código del Trabajo, multiplicado dicho coeficiente por doce (12).

De la aplicación de las reglas anteriores se obtiene la siguiente fórmula para el cálculo de la renta patronal mensual:

Renta Patronal Mensual = (5% * (salario imposable promedio de últimos 5 años) * años en el IESS) / (Coeficiente art. 218 CT * 12)

Una vez determinado el valor de la pensión de jubilación patronal proporcional mensual, se determinó lo siguiente:

RANGO DE PENSIONES	NUMERO DE BENEFICIARIOS
USD. 0,22 a USD. 5,00	64
USD. 5,01 a USD. 10,00	113
USD. 10,01 a USD. 15,00	23
USD. 15,01 a USD. 20,00	6
USD. 20,01 a USD. 25,00	3
TOTAL	209

23. Por otro lado, el 19 de mayo de 2021, Edgar Vinicio Luna Campaña, en calidad de procurador común de las y los legitimados activos (“**procurador común**”) señaló que el IESS no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia en virtud de que no estaría aplicando correctamente lo dispuesto en la Constitución y el Código de Trabajo. Señaló:

[...] el Departamento de Talento Humano del IESS, debió realizar el cálculo de pago, aplicando de manera correcta lo que en efecto dispone el artículo 216 del Código de Trabajo; así como también, debió analizar lo que determinan los artículos 79, 80, 81, 82

y 95 del mismo cuerpo legal, toda vez que, la remuneración constituye todo lo ganado en el año menos décimo tercero y décimo cuarto.

[...] el IESS no ha analizado lo que establecía el artículo 35 de la Constitución Política del Ecuador del año 1998; así como tampoco, lo que dispone el artículo 328 de nuestra Constitución vigente, donde claramente se establece que, la remuneración debe ser justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como la de su familia.

[...] coexiste tan solo un incumplimiento de sentencia, constituyendo una prueba más, de como (sic) unilateralmente se encuentra el IESS incumpliendo la sentencia dictada por vuestras Autoridades, de continuar desacatando lo resulto en la mencionada sentencia, dichos funcionarios deberían ser sancionados como dispone la ley.

- 24.** Con escrito de 27 de septiembre de 2024, el IESS explicó que en atención a lo dispuesto en la sentencia y a la normativa aplicable se estableció que los montos a cancelarse a los jubilados “varían entre los USD 20 y USD 30 que fueron y siguen siendo acreditados” a las cuentas de los ex servidores. Refiere que estos montos fueron calculados en apego a lo determinado en el artículo 216 del Código de Trabajo, considerando como fondo de jubilación los fondos de reserva y la suma equivalente al 5% del promedio de la remuneración anual en los 5 últimos años multiplicado por los años de servicio.
- 25.** Además, el IESS aclaró que para el cálculo se consideró el coeficiente de edad determinado en el artículo 218 del Código del Trabajo, el cual se aplica a la fecha de salida mas no al momento de la presentación del reclamo por parte de los accionantes. Así, refirió que de hacer el cálculo de forma distinta sería actuar en contra de la norma expresa. Adicionalmente, el IESS señala que la pretensión de los accionantes es contar con beneficios de naturaleza contractual colectiva, pese a que fueron excluidos en la sentencia, insisten en ser considerados por los accionantes, por lo que, el valor calculado y cancelado se rige a las previsiones legales del Código de Trabajo. El IESS indicó:

6. Los accionantes insisten en reiteradas ocasiones sobre la forma de cálculo, que a su manera creen que es la correcta, atentando contra lo dispuesto en la sentencia especialmente a lo que determina el artículo 216 del Código de Trabajo y que no se debe considerar la contratación colectiva.

7. Los accionantes hasta la presente fecha no aceptan que en la sentencia 15-14-AN/21, no se reconoció beneficios de naturaleza contractual colectiva y continúan efectuando reclamaciones sobre estos rubros, prueba de aquello, es el oficio antes referido.

8. [...] los accionantes en sus alegaciones manifiestan que el IESS no ha considerado varios de los rubros que existían antes de la homologación salarial en la que se determinó un solo rubro como Remuneración Básica Unificada (RMU); sin embargo, cuando se realizó el informe para el pago de los accionantes de la sentencia se determinó que, aun

considerando estos rubros del oficio en contra de lo que dispone la sentencia, no se sobrepasa en ningún caso los valores que a la presente fecha les corresponde y se les viene pagando por jubilación patronal.

9. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dio fie cumplimiento a la sentencia No. 15-14-AN/21, calculando y pagando hasta la actualidad los valores que les corresponde a los accionantes por jubilación patronal proporcional; [...]

26. Con base en toda la documentación que ha sido aportada y debidamente actualizada, se observa que el IESS consideró para el cálculo del rubro de la jubilación patronal proporcional que los beneficiarios hayan cumplido los años y las condiciones previstas en el párrafo 94 de la sentencia; además que, la jubilación patronal proporcional fue calculada con las previsiones legales que regulan el derecho a la jubilación patronal en el Código de Trabajo y no conforme a la contratación colectiva expresamente excluida del análisis en la sentencia. Sobre el cuestionamiento relacionado con que se aplique el coeficiente de la edad con la fecha de reclamo y no la fecha en la que salieron de la entidad, el IESS explicó a esta Corte que no es posible utilizar dicho coeficiente pues implicaría actuar en contra de norma expresa, conforme lo establece el artículo 218 del Código de Trabajo que señala la tabla de coeficientes, con lo cual no es posible atender el reclamo de los accionantes.
27. Adicionalmente, respecto de las alegaciones de los accionantes es importante señalar que la Corte ha sido enfática en señalar que la inconformidad sobre los valores recibidos no implica que exista *per se* una falta de ejecución de la decisión.¹⁶ Además, es necesario indicar que en el expediente constitucional no se observan escritos en los que se evidencie reclamos sobre una supuesta suspensión de pago o de alguna persona beneficiaria que afirme no haber recibido pago alguno, por el contrario, las alegaciones de los accionantes, conforme fue señalado en párrafos previos, se circunscribieron a su inconformidad con los montos pagados por el IESS y no se evidencia ninguna afirmación de los beneficiarios que contradiga lo informado por la institución.
28. Con relación al plazo máximo de 60 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia se observa que el IESS cumplió de forma oportuna el cálculo y pago de las pensiones jubilares proporcionales mensuales a las y los beneficiarios, la sentencia se ejecutorió el 9 de junio de 2021 con la aclaración de la sentencia. El 12 de mayo de 2021, el IESS, mediante escrito, informó que, al haber sido notificada la sentencia el 5 de marzo de 2021; se encuentra cumpliendo desde mayo de 2021, dentro del tiempo ordenado, el cálculo y pago de las pensiones mensuales.

¹⁶ CCE, auto de archivo 3-13-IS/23, de 26 de abril de 2023, párr. 20.

29. Por lo expuesto, la Corte determina el cumplimiento integral del cálculo y pago de las pensiones jubilares proporcionales mensuales a las y los beneficiarios aprobados por parte del IESS, conforme a lo previsto en los párrafos 94 a 99 de la sentencia.

3.3 El IESS materialice el pago retroactivo de la jubilación patronal mediante un convenio de pago con las y los beneficiarios, o mediante determinación del valor retroactivo por la jurisdicción contencioso administrativa

30. En la sentencia 15-14-AN/21, la Corte ordenó al IESS que:

5. [...] en el plazo máximo de 90 días contado a partir de la ejecutoria de la sentencia, acuerde con las y los beneficiarios de las pensiones jubilares un convenio de pago para la materialización del valor retroactivo previsto en el párrafo 98 de esta sentencia.

6. En caso de que no exista un acuerdo, dentro del plazo establecido, respecto al monto y a la forma de pago de los valores retroactivos, comprendidos entre el tiempo en que efectivizó la supresión de puesto o cesación de funciones hasta la notificación de esta sentencia, deberán seguirse las siguientes reglas:

6.1. El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Quito -TDCA- deberá determinar, en un plazo máximo de 120 días, el monto del pago retroactivo de la jubilación patronal proporcional, para esto:

(i) El IESS remitirá al TDCA, en el plazo máximo de 30 días, la información actualizada de los beneficiarios con los respectivos montos que le correspondan recibir por el pago de jubilación patronal proporcional.

(ii) El TDCA deberá designar un perito a fin de que determine quienes son los beneficiarios de la jubilación patronal y los montos que se le adeuda.

(iii) Los beneficiarios podrán impugnar el informe pericial, hasta en un plazo máximo de quince días, a fin de que los rubros determinados sean debidamente acordados.

(iv) Resueltas las impugnaciones presentadas por los beneficiarios, el TDCA emitirá auto resolutorio con la cuantificación de los montos retroactivos, y al ordenará al IESS que proceda a su pago.

(v) El TDCA deberá verificar el cumplimiento del auto resolutorio que emita.

31. En el escrito de 12 de mayo de 2021, el IESS indicó que se encontraba efectuando las actuaciones administrativas necesarias para lograr un acuerdo de pago sin tener que llegar a activar la jurisdicción contenciosa administrativa.

32. Posteriormente, el 4 de junio de 2021, el IESS señaló que no se ha podido llegar a un acuerdo con las y los legitimados activos por los rubros propuestos por el IESS para la materialización del pago retroactivo de las pensiones jubilares.¹⁷ Entre la

¹⁷ La Procuraduría General del IESS convocó al procurador común de los legitimados activos y su abogada patrocinadora a una reunión que se llevó a cabo el 02 de junio de 2021, a las 12H00, con la finalidad de poner en su conocimiento los valores que les corresponden por pago retroactivo; sin embargo, en la reunión

documentación anexa consta el acta de reunión realizada el 2 de junio de 2021 por el IESS y los trabajadores, con las respectivas firmas de responsabilidad, en la que consta: “No se llegó a un acuerdo de pago, el abogado de los trabajadores manifestó que sea el TDCA quien determine el valor del pago retroactivo”.

33. El 25 de noviembre de 2021, el IESS reiteró que no se ha llegado a un acuerdo con relación a los pagos retroactivos y que el proceso se encuentra ventilándose en la jurisdicción contencioso administrativa.¹⁸
34. Por otro lado, se observa que, el 21 de abril de 2021, el TDCA de Quito, remitió a la Corte el auto de 12 de abril de 2021 en el que dispuso al IESS dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 de la sentencia constitucional. El 20 de agosto de 2021, informó el avance -a esa época- del proceso de determinación de monto de reparación económica, y la designación de perito para el cálculo de intereses.
35. De la revisión en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (“SATJE”) del proceso de determinación del monto de reparación económica,¹⁹ 17811-2021-00733 se resume las principales actuaciones:
- **18/03/2021:** Sorteo caso 17811-2021-00733 en TDCA de Quito.
 - **12/04/2021:** Auto que dispone al IESS cumpla la sentencia de la CC.
 - **30/08/2021:** Nombramiento de perito.
 - **11/10/2021:** Se fija honorarios en USD 2 000 al perito.
 - **25/10/2021:** Se corre traslado a las partes procesales, el informe pericial y sus anexos a fin de que sea aprobado u objetado.
 - **04/11/2021:** Se corre traslado con petición de aclaración y ampliación del peritaje y otros escritos remitidos por las partes.

los beneficiarios manifestaron no estar de acuerdo en los rubros que componen la remuneración para realizar el cálculo de la pensión de jubilación patronal proporcional, alegando que se encuentran protegidos por el Art. 35 de la antigua Constitución Política del Ecuador de 1998, que determina el respeto a la contratación colectiva; [...]

El IESS, en la reunión, manifestó que en la sentencia emitida por sus autoridades se excluyó de manera expresa cualquier beneficio de la contratación colectiva, por lo que dichos rubros no pueden ser considerados como parte de la remuneración, atendiendo al principio de legalidad constitucional que rige al servicio público. [...]

¹⁸ En virtud de no llegar a un acuerdo en relación a los pagos retroactivos, por lo que actualmente se encuentra ventilándose en juicio contencioso administrativo de ejecución de sentencia en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito Provincia de Pichincha, signado con el No. 17811-2021-00733, que está en etapa de impugnación del peritaje y que hasta la fecha no cuenta con pronunciamiento del Tribunal; por lo que una vez que se cuente con el mismo, el IESS pondrá en conocimiento de la Corte Constitucional, sobre el cumplimiento de la sentencia en lo relativo al pago retroactivo de la jubilación patronal proporcional, o si fuere del caso sobre el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la misma.

¹⁹ Última revisión al SATJE realizada el 23 de diciembre de 2024.

- **29/11/2021:** El Tribunal llega a la conclusión que la sentencia constitucional 15-14-AN/21, no otorgó efectos *inter comunis*, a favor de terceros. En consecuencia, negó lo solicitado por el procurador común de varios ex – servidores del IESS, respecto a que se los considere como terceros interesados o *amicus curiae* en la presente causa.
- **24/01/2022:** Orden al perito que remita el informe pericial y sus ampliaciones en formato Excel, por cuanto los archivos que han sido remitidos se encuentran en formato PDF los cuales no permiten realizar modificaciones.
- **02/02/2022:** Orden de pago al IESS por USD 9.322.688,63 que comprende el valor retroactivo más intereses. El TDCA de Quito estableció el detalle de cada beneficiario y concedió el término de 30 días para que el IESS cancele los rubros detallados, también ordenó que el IESS, luego de realizado el pago, presente la documentación que justifique el cumplimiento de lo ordenado. El TDCA advirtió inconsistencias del informe del perito y llamó la atención al perito, por no obrar con la debida diligencia en el trabajo encomendado.²⁰

²⁰**Auto de 2 de febrero de 2022 TDCA de Quito** [...] 1) Con el informe pericial presentado con fecha 20 de octubre del 2021 por el señor perito designado dentro de la presente causa, se corrió traslado a las partes procesales en auto de fecha 25 de octubre del 2021; dentro del término dispuesto en el referido auto la parte accionada IESS se ha pronunciado al respecto realizando varias observaciones al Informe Pericial, con las ampliaciones presentadas por el señor Perito de la misma forma se corrió traslado a las partes procesales, a fin de que se pronuncian al respecto.- 2) De lo expuesto en líneas anteriores y de conformidad con la sentencia constitucional y al informe pericial que obra dentro de este proceso, el mismo que fue realizado considerando la documentación remitida por las partes, así como de aquella contenida en el expediente constitucional, este Tribunal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia Constitucional No. 15-14-AN/21[...] (4) Cabe mencionar las inconsistencias halladas por el Tribunal al revisar el informe del señor perito Pablo Patricio Pacheco Jaramillo: El Tribunal para subsanar los errores del informe pericial procedió a realizar la revisión de la sentencia donde constan todos los datos de los beneficiarios de una jubilación patronal proporcional obtendrán únicamente el pago mensual de la pensión jubilar patronal proporcional a partir de la fecha de separación unilateral de su cargo, que incluyen la décimo tercera y décimo cuarta pensión jubilar, de acuerdo con la ley.- Al revisar el informe pericial el TDCA verificó las siguientes novedades: a) No constaba los datos de uno de los beneficiarios en la liquidación pericial ni de algunos fallecidos; b) El experto considera años cerrados, dejando sin efecto los meses y días laborables; c) El perito realiza el cálculo correspondiente a la tasa referencial comercial ordinaria superior, para luego reconocer que había un error y correspondía el 10,27% , debiendo tomar en cuenta el año comercial de 360 días, no el año calendario de 365 días; d) La falta de precaución en la revisión documental al no ordenar alfabéticamente a los beneficiarios conforme constan en la sentencia de la Corte Constitucional, complicó el cotejamiento de datos de cada uno de accionantes, obligando al Tribunal a superar las falencias realizando los cálculos que correspondían efectuar al perito que no ejecutó minuciosamente el trabajo; e) En la ampliación de su informe pericial agregó un rubro de costo de vida que agregó para calcular intereses, lo cual no es procedente, primero pues ya se está reconociendo intereses y el rubro de la obligación no está en moneda “suces” sino que ya está determinado en dólares, la propia ley se encargó de corregir aquello, al establecer las pensiones mínimas.- f) Algunos accionantes no constaban en la liquidación del informe pericial pese a que la sentencia recalca que es obligación del perito “determinar quiénes son los beneficiarios de la jubilación patronal y los montos que se le adeuda desde el momento en que se produjo la vulneración de derechos constitucionales de los beneficiarios de la jubilación patronal, conforme la sentencia dictada por la Corte Constitucional”.- Por lo expuesto, el Tribunal llamó la atención al profesional

- **16/02/2022:** Negativa de revocatoria solicitada por el IESS al verificar que el auto de 2 de febrero de 2022, contiene la debida motivación y no han variado los antecedentes fácticos.
- **09/03/2022:** Se atiende solicitudes de las partes y se ordena el cumplimiento al IESS en el término de cinco días del mandamiento de ejecución de fecha 2 de febrero de 2022.
- **08/06/2022:** Orden al IESS que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en el mandamiento de ejecución de 2 de febrero de 2022, en el término de 8 días, para lo cual deberán remitir las constancias documentales de su cumplimiento.
- **26/08/2022:** Con oficio BANECUADOR-GSC-2022-3113-MEM de 29 de julio de 2022 remitido por BANECUADOR B.P., se informó de la transferencia de fondos por la cantidad de USD 9.322.688,51 a la cuenta del TDCA de Quito y dispuso que por Secretaría se entregue dichos valores a los beneficiarios ahí señalados, de acuerdo al cronograma establecido desde el lunes 29 de agosto al viernes 23 de septiembre de 2022. El TDCA ordenó que los accionantes informen de forma inmediata los retiros realizados en BANECUADOR EP.
- **02, 05 y 06/09/2022:** Disposición de pago de dinero depositado en el TDCA y satisfacción de beneficiarios.
- **07/09/2022:** Pronunciamiento de situaciones particulares de personas con discapacidad y disposición a DPE de que haga seguimiento de estos casos.
- **19/01/2023:** Orden de envío de proceso a Corte Constitucional por presentación de acción extraordinaria de protección, 470-23-EP (inadmitida).
- **30/08/2023:** Notificación del auto de inadmisión del caso 470-23-EP, se pone en conocimiento de las partes la recepción del proceso, se dispone unificación del proceso, lo remitido por la Corte Constitucional y lo actuado por el Tribunal.
- **22/11/2023:** Negativa por improcedente, la reliquidación de pago recibido a dos personas.

36. En consecuencia, esta Corte observa que el TDCA de Quito determinó el monto de pago retroactivo de la jubilación patronal proporcional a los exempleados del IESS identificados por la propia institución y del peritaje realizado.

Ingeniero Pablo Patricio Pacheco Jaramillo (Perito) por no obrar con la debida diligencia en el trabajo encomendado.- Cabe mencionar que tampoco la defensa técnica de los accionantes tuvo la prolijidad de examinar los cálculos efectuados ni revisó que estén todos los beneficiarios señalados en la sentencia constitucional.-

37. La sentencia 15-14-AN/21 estableció al TDCA reglas específicas en el proceso de determinación del monto del pago retroactivo de la jubilación patronal proporcional. Este Organismo observa que estas fueron cumplidas, conforme se desprende de la revisión del SATJE:

37.1. En auto de 8 de julio de 2024, el TDCA de Quito agregó al expediente la documentación remitida por el IESS el 6 de julio de 2021.²¹ En tal virtud, esta Corte observa que el IESS remitió la información actualizada de los beneficiarios con los respectivos montos por el pago de jubilación patronal proporcional.

37.2. En auto de 30 de agosto de 2021, dictado por el TDCA de Quito, designó como perito a Guillermo Enrique Torres Baquero, conforme a la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en sentencia 004-13-SAN-CC, en concordancia con las reglas jurisprudenciales dictadas en la sentencia 011-16-SIS-CC; sin embargo, al no haber sido posesionado por su falta de comparecencia en el día y hora señalados, con auto de 8 de septiembre de 2021, el TDCA de Quito, nombró como perito a Pablo Patricio Pacheco Jaramillo. Por lo que esta Corte observa que realizó la correspondiente designación a un perito a fin de que determine los beneficiarios de la jubilación patronal y los montos que se le adeuda.

37.3. En auto de 25 de octubre de 2021, el TDCA de Quito agregó al proceso el informe pericial y sus anexos presentados el 20 de octubre de 2021. Con el contenido del informe pericial corrió traslado a las partes procesales por el término de 3 días a fin de que sea aprobado u objetado.

37.4. Con auto de 4 de noviembre de 2021, el TDCA corrió traslado al perito para que pronuncie respecto de la rectificación del informe pericial solicitada por el IESS y otros escritos presentados por las partes.

37.5. En auto de 5 de noviembre de 2021, corrió traslado al perito con el escrito presentado por los accionantes, en igual sentido el TDCA dispuso correr traslado al perito y a las partes procesales con auto de 15 de noviembre de 2021. En auto de 3 de diciembre de 2021, el TDCA dispuso correr traslado a las partes procesales con la ampliación del informe pericial presentado el 30 de noviembre de 2021. Con escritos posteriores las partes procesales continuaron objetando el informe pericial y el TDCA en autos posteriores continuó corriendo traslado con sus solicitudes. Por lo señalado se evidencia que los beneficiarios pudieron impugnar el informe pericial.

²¹ De la revisión del SATJE se observa que el IESS presentó un escrito y anexó 10 fojas y un expediente con 77 fojas.

37.6.En auto de 2 de febrero de 2022, el TDCA de Quito ordenó el pago al IESS de USD 9.322.688,63 que comprende el valor retroactivo más intereses. Estableció el detalle de cada beneficiario y concedió el término de 30 días para que el IESS cancele los rubros detallados, también ordenó que el IESS, luego de realizado el pago, presente la documentación que justifique el cumplimiento de lo ordenado. Si bien el TDCA advirtió inconsistencias del informe del perito y llamó la atención al perito, por no obrar con la debida diligencia en el trabajo encomendado, el Tribunal señaló que le correspondió: “superar las falencias [...]” por lo que modificó el monto originalmente establecido por este.²² Por tanto, esta Corte observa que fueron resueltas las impugnaciones presentadas por los beneficiarios y el IESS, y el TDCA emitió un auto resolutorio con la cuantificación de los montos retroactivos corrigiendo las falencias del perito.

37.7.En auto de 26 de agosto de 2022, el TDCA señaló que el IESS realizó la transferencia de fondos a BANECUADOR EP por la cantidad de USD 9.322.688,51, y este a la cuenta del TDCA de Quito, por lo que dispuso que por Secretaría se entregue dichos valores a los beneficiarios señalados, de acuerdo con el cronograma establecido desde el lunes 29 de agosto al viernes 23 de septiembre de 2022. El TDCA ordenó que los accionantes deberán informar de forma inmediata sobre los retiros realizados en BANECUADOR EP. En consecuencia, esta Corte observa que fue realizado el pago.

37.8.En autos de 2, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 19, 22, 29 de septiembre, 11, 13 y 25 de octubre, 2 de noviembre de 2022; 24 de febrero, 7 de marzo, 12 de julio, 5 de septiembre de 2023 emitidos por el TDCA de Quito se observa que este ordenó el pago a los beneficiarios de forma particularizada, por lo que se evidencia que el TDCA realizó el seguimiento del cumplimiento del auto resolutorio.

37.9.Adicionalmente, la Corte constata que el TDCA de Quito atendió solicitudes de reliquidación, así como de personas que consideraban ser beneficiarias, las que fueron negadas por improcedentes, al no constar en el fallo constitucional 15-14-AN por lo que no les corresponde cobrar valor alguno del monto calculado por el TDCA.

38. De la revisión de toda la información que ha sido aportada y debidamente actualizada ante este Organismo, se observa que constan escritos ingresados por los accionantes, solicitando se incluyan otros pagos, como el índice inflacionario y el alto costo de la

²² De la revisión del SATJE se observa que el valor que determinó el perito en su informe de aclaración presentado en el TDCA el 30 de noviembre de 2021, fue un total de USD 11.949.055,05 que debería pagar el IESS.

vida, cuestionando el informe pericial.²³ Por otro lado, constan escritos presentados por el IESS en los que solicita a la Corte que se pronuncie respecto del cumplimiento defectuoso de la sentencia 15-14-AN/21 en la determinación del monto del valor retroactivo ordenado a pagar porque a su criterio, el TDCA ordenó rubros adicionales no dispuestos en la sentencia de la Corte e incluyó a personas que no tenían derecho. El IESS indicó que pese a haber impugnado de forma oportuna el informe pericial, el TDCA ordenó el pago y negó su solicitud de revocatoria.²⁴

39. Al respecto, es necesario señalar que las alegaciones, tanto de los beneficiarios de la sentencia 15-14-AN/21 como del IESS, planteadas ante esta Corte tienen idénticas pretensiones que las ya conocidas y resueltas de forma oportuna por el TDCA de Quito en el proceso de determinación de monto de pago retroactivo de la jubilación patronal proporcional. Estos requerimientos se encuentran orientados a cuestionar el monto de la determinación de pago ordenada por el TDCA de Quito, y expresar su desacuerdo con el monto ordenado y pagado, para a partir de aquello cuestionar la ejecución de la sentencia constitucional, pretensiones que exceden las competencias que tiene la Corte Constitucional en la fase de seguimiento. La Corte ha sido enfática en señalar que la sola inconformidad sobre los valores recibidos no implica que exista *per se* una falta de ejecución de la decisión. No es competencia de la Corte en el contexto de la fase de seguimiento de una acción por incumplimiento pronunciarse respecto de la corrección o no de un cálculo que no fue predeterminado por la Corte, sino que correspondía por disposición de la sentencia que sea definido por el TDCA en el marco de sus competencias, ante la falta de acuerdo de las partes, es así que los cuestionamientos sobre diversos rubros, como el de los intereses, fue atendido en el informe ampliatorio y en el informe final pericial que dio lugar al mandamiento de pago. Por lo que la solicitud del IESS de que se declare el cumplimiento defectuoso de la sentencia es improcedente al igual que la pretensión de los accionantes de que se reconsidere el monto del valor pagado, sin que la presente declaración constituya un pronunciamiento sobre la corrección o incorrección de los rubros ordenados a pagar por el TDCA.²⁵

40. En la sentencia 15-14-AN/21 la Corte señaló expresamente que, de no existir un acuerdo respecto del monto y forma de pago de los valores retroactivos, sea el TDCA

²³ Escritos presentados por el procurador común de ex trabajadores del IESS: 15 de enero, 17 de mayo, 27 de agosto, 4 de septiembre de 2024.

²⁴ Escritos presentados por el IESS: 18 de febrero, 19 de julio, 20 de octubre de 2022, 13 de enero, 14 de marzo, 19 de junio, 25 de septiembre, 16 de noviembre de 2023, 5 y 27 de septiembre de 2024.

²⁵ Ver sentencia 142-23-IS/24 párr. 18:

“Esta Corte precisa que vía acción de incumplimiento no cabe cuestionar el informe pericial emitido en fase de ejecución de una sentencia constitucional y tampoco procede corregir la cuantificación económica realizada por la jurisdicción contencioso administrativo y mucho menos determinar la vulneración de un derecho constitucional en el auto que cuantifica la reparación económica”

el que determine el monto siguiendo ciertas reglas. Por lo que en este caso, la competencia de la Corte Constitucional alcanza exclusivamente a verificar que dichas reglas hayan sido cumplidas, así: **i)** el IESS remitió al TDCA de Quito la información actualizada de los beneficiarios con los respectivos montos que le correspondan recibir por el pago de jubilación patronal proporcional; **ii)** el TDCA designó un perito, quien determinó quiénes son los beneficiarios de la jubilación patronal y los montos que se les adeuda; **iii)** los beneficiarios y el IESS impugnaron el informe pericial, el TDCA corrió traslado a las partes procesales; **iv)** resueltas las impugnaciones, el TDCA emitió un auto resolutorio con la cuantificación de los montos retroactivos y ordenó al IESS que proceda al pago, el que fue efectivizado a favor de los beneficiarios; por tanto, se observa que el IESS realizó el pago de 9.322.688,51 ordenado por el TDCA de Quito, para que se efectivice a cada uno de los y las beneficiarias de acuerdo al cronograma establecido por el TDCA de Quito; **v)** el TDCA de Quito verificó el cumplimiento del auto resolutorio que emitió.

41. Respecto del plazo ordenado por la Corte para la determinación del monto del pago retroactivo, que fue de 120 días, esta Corte observa que el acta de sorteo fue el 18 de marzo de 2021 y el auto de pago fue el 2 de febrero de 2022; es decir, no fue cumplido dentro del plazo ordenado. Así mismo esta Corte observa que conforme fue ordenado en el numeral 6.1 del acápite decisorio de la sentencia, el plazo de 30 días para que el IESS remita información actualizada de las y los beneficiarios sí fue cumplida en el tiempo ordenado, pues el IESS remitió la información requerida al TDCA el 6 de julio de 2021, mientras que la impugnación del informe pericial ordenada en máximo 15 días, no fue cumplida dentro del tiempo ordenado; sin embargo, esta Corte observa que el proceso se dilató por los incidentes ocasionados por las partes, mas no por la actuación del TDCA de Quito.²⁶

42. Por las razones expuestas esta Corte declara el cumplimiento integral de la determinación del monto del pago retroactivo de la jubilación patronal proporcional, sin que la presente declaración constituya un pronunciamiento sobre la corrección o incorrección de los rubros ordenados a pagar por el TDCA.

3.4 El IESS y el TDCA informen periódicamente a la Corte del cumplimiento

43. La Corte ordenó:

²⁶ De la revisión del SATJE se observa que durante el proceso tramitado en el TDCA de Quito han sido presentados algunos escritos tanto por el IESS como por los accionantes, así como por personas que consideraban también ser consideradas beneficiarias del pago solicitando se declare efectos *inter comunis*, revocatorias, impugnaciones al informe pericial, entre otras alegaciones que fueron atendidas en su momento por el TDCA de Quito, que corrió traslado, negó o aceptó según correspondió al momento procesal oportuno.

7. El IESS, y de ser el caso el TDCA deberán informar periódicamente del cumplimiento de esta sentencia a la Corte Constitucional.

3.4.1 El IESS informe periódicamente

44. En el presente caso, el IESS remitió información respecto del cumplimiento de las medidas dictadas en la sentencia, el 21 de abril, 12 de mayo, 4 de junio, 20 de agosto, y 25 de noviembre de 2021. Con escrito de 18 de febrero de 2022, el IESS cuestionó la forma en que la TDCA llevó a cabo el proceso de reparación económica, y con escritos posteriores de 19 de julio y 20 de octubre de 2022, 13 de enero, 14 de marzo, 19 de junio, 25 de septiembre y 16 de noviembre de 2023; 5 y 27 de septiembre de 2024, reiteró la forma en que han sido cumplidas las medidas e insistió a la Corte que se pronuncie respecto del cumplimiento defectuoso de la sentencia y adjuntó informes explicando el impacto económico que afectaría al fondo de pensiones del IESS si se da paso a todas las pretensiones de los accionantes y de otras personas que se consideran beneficiarias. Por lo que, esta Corte verifica que el IESS ha informado de forma periódica acerca del cumplimiento de las medidas. Por lo tanto, la Corte declara el cumplimiento por parte del IESS de la medida de informar periódicamente el cumplimiento de la sentencia 15-14-AN/21.

3.4.2 El TDCA de Quito informe periódicamente

45. El TDCA por su parte, remitió información a esta Corte el 21 de abril y 20 de agosto de 2021; sin embargo no ha cumplido con remitir información de forma periódica y tampoco ha dado cumplimiento a lo solicitado por la Corte en oficio de 2 de febrero de 2022.²⁷ Por lo que, la Corte declara el cumplimiento defectuoso por parte del TDCA de Quito de la obligación de informar periódicamente el cumplimiento de la sentencia 15-14-AN/21.

4. Consideraciones adicionales

46. En el expediente existen escritos presentados por personas que se consideran beneficiarias de la sentencia 15-14-AN/21 y solicitan también ser incluidas en el pago pues a su criterio cumplen con los requisitos, entre las que constan: Vicente Eduardo Narvaez Arce (11 de junio de 2021); Luis Roberto Checa Landázuri (15 de julio de 2021); Carlos Julio Lara Murillo y Barón Gerardo Hidrovo Solórzano (22 de julio de 2021); José Martiniano Cepeda Alarcón (26 de agosto y 17 de septiembre de 2021); María Teresa Parrales Cantos; Manuel Isidro Arteaga Ortega; Patricio Rene Ochoa

²⁷ [Oficio de CC-STJ-SEG-2022-2, de 2 de febrero de 2022](#), dirigido al TDCA de Quito.

Duran (27 de agosto de 2021); Gladys María Álvarez Torres (17 de septiembre de 2021); Guillermo Vicente Cortez Quingalahua procurador común de 35 personas (11 de noviembre de 2021); Lenin Santiago Yáñez Bustillos y Carlos Alberto Yáñez Bustillos; herederos de Edgar Germánico Yáñez Salgado (14 de diciembre de 2021); Guillermo Alvear Molina procurador común de 19 personas (13 de julio de 2022).

47. Las personas solicitantes consideran también ser reconocidas con el beneficio jubilar por parte del IESS. Al respecto, es importante señalar que la Corte Constitucional en la fase de seguimiento “tiene por objeto cumplir con su obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que haya dictado” y “hacer efectiva la sentencia incumplida y lograr la reparación integral de los daños causados a la o el solicitante”.²⁸ La Corte está limitada, en su actuación, por el objeto y alcance de las decisiones adoptadas a fin de verificar el cumplimiento.
48. En el presente caso, la sentencia 15-14-AN/21 aceptó parcialmente la acción de incumplimiento a favor de las y los legitimados activos señalados en el párrafo 1 de la sentencia. En el auto de aclaración y ampliación de 9 de junio de 2021, la Corte fue clara en rechazar los pedidos presentados por terceras personas, que no fueron legitimados activos, para que se le otorgue efecto *inter comunis* a la sentencia constitucional 15-14-AN/21.
49. Esta Corte verifica que los escritos recibidos tienen como pretensión beneficiarse de la sentencia de acción por incumplimiento 15-14-AN/21, cuyos efectos vinculan únicamente a los sujetos intervinientes en el proceso. Es decir, las obligaciones determinadas en la sentencia deben ser acatadas por el sujeto o sujetos accionados - responsables del incumplimiento- en relación con la persona o personas accionantes. Por lo que este Organismo en fase de seguimiento, no podría ampliar los efectos de la sentencia hacia otras personas pues su límite es la sentencia objeto de la presente verificación.
50. Por lo expuesto, se rechaza la solicitud de las personas que han comparecido a esta Corte como terceros interesados.
51. Por otro lado, la Corte observa que las pretensiones esgrimidas en la acción extraordinaria de protección 470-23-EP y la alegación de cumplimiento defectuoso de sentencia, presentado por el IESS el 18 de febrero de 2022 y posteriores escritos, que tienen relación con este caso y que fueron redirigidos a la fase de seguimiento, han sido atendidos en el presente auto, toda vez que se resumen en inconformidades con

²⁸ LOGJCC, artículo 163 y 165.

los montos calculados y recibidos, materia que como se ha explicado en párrafos precedentes, se encuentra fuera del margen de decisión de la Corte.

52. Asimismo, es importante señalar que las personas que se consideran beneficiarias de la jubilación patronal proporcional cuentan con la vía legal correspondiente para hacer efectivos sus derechos.
53. Por lo que, en este caso, al haberse verificado el cumplimiento de las medidas ordenadas en la sentencia de acuerdo con el artículo 21 de la LOGJCC se ordena el archivo de la causa.

5. Decisión

54. Por las razones expuestas, la Corte Constitucional resuelve:

1. *Declarar* el cumplimiento integral de la medida de actualización de la información de las y los legitimados activos que ya gozan de beneficio jubilar aún laboran en la entidad o se desvincularon antes de las reformas constitucionales, y notificar la información por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
2. *Declarar* el cumplimiento integral de la medida de calcular y pagar las pensiones jubilares proporcionales mensuales a las y los beneficiarios aprobados, por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
3. *Declarar* el cumplimiento integral de la medida de materialización del pago retroactivo por parte del IESS, mediante la determinación del valor por el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Quito.
4. *Declarar* el cumplimiento integral de la medida de informar periódicamente a la Corte Constitucional por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
5. *Declarar* el cumplimiento defectuoso de la medida de informar periódicamente a la Corte Constitucional por parte del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito.
6. Negar las peticiones de las personas que han comparecido a esta Corte como terceros interesados, por improcedentes de acuerdo a lo desarrollado en el acápite 4 del presente auto.
7. Ordenar el archivo del caso 15-14-AN.

8. Notifíquese y cúmplase.

Alí Lozada Prado
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor de los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín; y, un voto salvado del juez constitucional Enrique Herrería Bonnet , quien señaló “*salvado oral*”, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 09 de enero de 2025.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL